

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
RECTORIA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, -9 MAR 1990 333

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL. N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; lo establecido en el artículo 3° del D.U. N° 41, de 1990; el Acuerdo adoptado por el Consejo Académico en su 1a. sesión extraordinaria de 3 de enero de 1990; y el Acuerdo N° 3 adoptado por la Junta Directiva en su primera sesión extraordinaria del 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

que el Decreto Universitario N° 31, de 1990, derogó el Decreto Universitario N° 572, de 1984, que contenía normas para el funcionamiento del Consejo Académico.

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamento interno del Consejo Académico de la Universidad de Santiago de Chile:

ARTICULO 1°.- El Consejo Académico deberá sesionar a lo menos una vez al mes en forma ordinaria y, extraordinariamente, cada vez que sea convocado por el Rector.

ARTICULO 2°.- Actuará como Secretario y Ministro de Fe del Consejo el Secretario General de la Universidad.

ARTICULO 3°.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por simple mayoría de votos, debiendo estar presentes, a lo menos, los dos tercios de sus miembros en ejercicio, sin perjuicio de lo establecido a continuación y en los artículos siguientes.

Se requerirá mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo en los siguientes casos:

a) Designación de los representantes en la Junta Directiva a que se refiere el artículo 16° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile.

b) Proposición de nombramiento del Contralor Universitario a la Junta Directiva.

ARTICULO 4°.- Para designar a los académicos de la Universidad que integrarán la junta

101127

a) Se elaborará una lista de nombres propuestos por los miembros del Consejo Académico de entre los académicos de la Universidad que ostenten las dos más altas jerarquías académicas.

b) Cada miembro del Consejo marcará una preferencia en la lista mencionada, en votación secreta. Se elegirá, según las normas del artículo 3°, el académico que obtenga la mayoría absoluta de los votos.

Si correspondiera la elección simultánea ~~para~~ reemplazar a los dos miembros del Consejo, cada ~~miembro~~ marcará dos preferencias y se elegirán los académicos que obtengan las dos primeras mayorías absolutas.

c) Si lo indicado en la letra precedente no fuera posible por existir igualdad de votos o por no alcanzarse la mayoría absoluta, se efectuará una nueva votación para designar a los miembros faltantes de entre, a lo menos, las dos primeras mayorías relativas, hasta que se produzca una definición.

ARTICULO 5°.- Para designar a los integrantes de la Junta Directiva de entre personas que no desempeñen cargos o funciones dentro de la Corporación, se elaborará una lista de nombres propuestos por los miembros del Consejo Académico de entre personalidades que posean un título profesional o un grado académico y que tengan relevancia a nivel nacional. La designación se hará conforme al procedimiento señalado en las letras b) y c) del artículo precedente.

ARTICULO 6°.- En caso de producirse una vacante extemporánea de un cargo de miembro de la Junta Directiva designado por el Consejo Académico, se procederá a su reemplazo de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 4° y 5° de este Reglamento.

ARTICULO 7°.- Para proponer el nombramiento de Contralor Universitario, el Consejo Académico procederá de la siguiente manera:

a) Se convocará a concurso de antecedentes y oposición.

b) Se propondrá a la Junta Directiva a la persona que, en votación secreta, obtenga la mayoría absoluta de los votos.

c) En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se repetirá la votación entre las dos primeras mayorías, decidiendo finalmente la persona que presida el Consejo en caso de empate.

En Consejo Académico, junto con la proposición, remitirá la totalidad de los antecedentes a la Junta Directiva.

ARTICULO 8°.- Los tres Directivos Superiores que integrarán el Consejo Académico, mencionados en el D.U. N° 31 de 1990, serán el Vicerrector de Docencia y Extensión, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo y el Director de la Escuela Tecnológica.

ARTICULO 9° .- En conformidad con la letra c) del artículo 21° del Estatuto Orgánico, el Consejo Académico requerirá de cada Consejo de Facultad, en la ocasión que lo considere oportuno, información relacionada con el funcionamiento de la misma y formulará las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTICULO 10° .- El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones o a parte de ellas, a otros funcionarios de la Universidad, cuando así lo estime conveniente o pertinente.

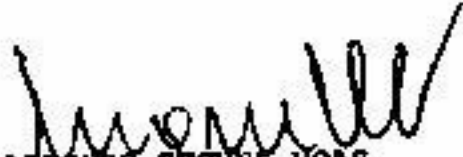
ARTICULO 11° .- El Consejo Académico deberá estructurar mecanismos que permitan conocer problemas, inquietudes y propuestas académicas del estamento estudiantil.

ANOTARSE Y COMUNIQUESE.

PAUL SMITH FONTANA - RECTOR  
ALFREDO SEGUEL NOAS - SECRETARIO GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

  
ALFREDO SEGUEL NOAS  
SECRETARIO GENERAL



MP: Consejo.Aca